

EXPEDIENTE: 001-044270

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 2 DE JULIO DE 2020

ha presentado varias solicitudes de acceso a la información pública relativas al mismo objeto al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Por favor solicito información y copia de las actas de la reunión del Consejo de seguridad nacional del pasado día 4 de marzo de 2020.

Ruego por favor toda la información de la reunión del Consejo de Seguridad Nacional del día 4 de marzo de 2020”.

FUNDAMENTACIÓN

El **artículo 5 del Real Decreto 136/2020**, de 27 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Vicesecretaría General el ejercicio de las funciones que correspondan a la Secretaría General en materia de transparencia.

El **artículo 13 de la Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que se entiende por **información pública** los **contenidos o documentos**, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido **elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones**.

Asimismo, en el **artículo 14 de la Ley 13/2019** se establece que el derecho de acceso **podrá ser limitado** en varios supuestos, entre ellos “cuando acceder a la información suponga un **perjuicio para la seguridad nacional**” y en atención a “la garantía de la **confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión**”.

Por otra parte, el **artículo 17 de la Ley 36/2015**, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, define la naturaleza y la misión **del Consejo de Seguridad Nacional**: “en su condición de **Comisión Delegada del Gobierno para la Seguridad Nacional**, es el órgano al que corresponde asistir al Presidente del Gobierno en la dirección de la política de

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : MARIA HILDA JIMENEZ NUÑEZ | FECHA : 24/11/2020 12:31 | Sin acción específica

Seguridad Nacional y del Sistema de Seguridad Nacional, así como ejercer las funciones que se le atribuyan por esta ley y se le asignen por su reglamento”.

Adicionalmente, el **artículo 6.5 de la Ley 50/1997**, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que **“las deliberaciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno serán secretas”**.

En consecuencia, la Vicesecretaria General de la Presidencia del Gobierno

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada.

En esta solicitud concurren **dos causas de limitación del acceso a la información** contempladas en el **artículo 14 de la Ley 19/2013**.

Por razón de materia, dadas la misión y las funciones encomendadas al Consejo de Seguridad Nacional, resulta **aplicable la limitación del derecho de acceso** a la información pública contemplada en el **artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013**.

En segundo lugar, en el **artículo 6.5 de la Ley 50/1997**, de 27 de noviembre, del Gobierno se establece que las **deliberaciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno**, entre las que se encuentra el Consejo de Seguridad Nacional, serán **secretas**.

Para cumplir este precepto legal es obligado aplicar el límite al derecho de acceso contemplado en el **artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013**, para garantizar la **“confidencialidad o el secreto debido de los procesos de toma de decisión”**.

Por tanto, en este caso procede **denegar el acceso** a la información solicitada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o,

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : MARIA HILDA JIMENEZ NUÑEZ | FECHA : 24/11/2020 12:31 | Sin acción específica

previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

LA VICESECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO